

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 246.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1.521.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que la Sociedad mercantil «Herrera y Medina», debidamente representada, interpuso, en 31 de octubre próximo pasado, ante el Juzgado de Valladolid, demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Domeño (Navarra), aclarada luego en el sentido de que se entendiera contra el Alcalde de Barrio que rige el expresado Concejo, por haber comprobado que éste no constituye Ayuntamiento independiente y sí forma parte del de Romanzado, en la que exponía sustancialmente, como hechos: que en 27 de octubre de 1926 había celebrado con el citado Alcalde un contrato de venta de un grupo electrógeno, «Delco-Luz», que a su tiempo recibió por ambas partes debido cumplimiento; que posteriormente, en varias ocasiones, había suministrado al propio Concejo di-

verso material eléctrico, que detallaba, así como su coste, y prestado al mismo servicios relacionados con su instalación, para hacer efectivo cuyo importe había girado contra el demandado varias letras de cambio, y que aceptadas éstas unas veces, y no habiéndolo sido otras, fueron siempre devueltas impagadas, por lo cual, después de aducir los fundamentos de derecho que estimó del caso, terminaba suplicando que se condenase al demandado a satisfacerle la cantidad de 5.645'40 pesetas que resultaban adeudarle por los géneros remitidos, devoluciones de giros y demás conceptos detallados en el unido extracto de cuenta, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del emplazamiento y las costas.

Que tramitado el asunto en rebelía del demandado, recibido a prueba, y abierto el primer período de la misma, el Gobernador civil de Navarra, a instancias del Concejo de Domeño, requirió de inhiación al Juzgado, aceptando, al afecto, y reproduciendo el informe emitido por el Abogado del Estado, que, a su vez, fundaba su opinión favorable a la competencia de la Administración en que, por ser objeto de los pactos cuyo cumplimiento se discute la instalación del alumbrado público, revestían aquéllos el carácter de contratos administrativos, el conocimiento de los cuales está reservado a la Administración en sus dos vías: gubernativa y contenciosa, entre otras disposiciones, por el artículo 60 de la ley de Contabilidad, 5.º de la de 22 de junio de 1894, 2.º y 3.º del Real decreto de 15 de agosto de 1902, 32 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y 17

del decreto de 15 de noviembre de 1909.

Que tramitado asimismo el incidente, con suspensión del procedimiento en el litigio principal, el Juzgado acordó no acceder al requerimiento, basado en que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre los contratantes, y deben cumplirse al tenor de las mismas, y en el celebrado primeramente entre la Casa Herrera y el Concejo de Domeño para el suministro del grupo «Delco-Luz» se estableció expresamente la sumisión del comprador a los Tribunales de Valladolid; y

Que el Gobernador de Navarra, previo nuevo informe del Abogado del Estado, y de acuerdo con él, insistió en reclamar para la Administración el conocimiento del asunto, de donde surgió el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 45 del Estatuto provincial, que dice: «Corresponde a los Gobernadores civiles promover cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes en la forma establecida en el Real decreto de 8 de septiembre de 1887, con excepción de los casos previstos en el capítulo VIII del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo aprobado por Real decreto de 29 de julio de 1924, y en el título 10 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924».

Visto el artículo 78, comprendido en el título X del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, según el que: «Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de éste, podrán

promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y a sus Reglamentos, corresponden a la administración municipal»:

Visto el artículo 150 del Estatuto municipal, que en la parte pertinente establece que: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.... en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes: 11. Alumbrado público y suministro al vecindario de luz, calor o fuerza motriz 21. Contratos y concesiones para obras, edificios o servicios municipales»; y

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, conforme al cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por la Sociedad «Herrera y Medina» contra el Concejo de Domeño para reclamarle determinada cantidad que afirma que le adeuda como pago de suministros hechos y servicios prestados a consecuencia de estipulaciones, de cuyo cumplimiento, a juicio del Gobernador de Navarra, corresponde entender a la Administración, por tratarse de contratos administrativos.

2.º Que sin prejuzgar este punto, que en su día podrá ser estudiado y decidido, cabe afirmar que si los referidos pactos ostentaron di-

cha condición, serían notoriamente de carácter municipal y propios, por tanto, de la competencia del Ayuntamiento, por serlo también el servicio (alumbrado público) al cual se referían y de cuya naturaleza habría, en todo caso, de derivarse para ellos la expresada; y

3.º Que, según el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal, en los Vistos citados, la facultad de promover competencias a los Juzgados y Tribunales en aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponde a la Autoridad municipal, reside en los Alcaldes y no en los Gobernadores civiles, como hasta la publicación de aquél se hallaba establecido, por lo que, con arreglo a los términos de dicho precepto, carecía el de Navarra de atribuciones para requerir de inhibición, como lo hizo, al Juzgado de primera instancia de Valladolid en el asunto arriba mencionado; y conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO:—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 30 agosto de 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Muchos de los numerosos documentos que se presentan en las oficinas liquidadoras del Impuesto de derechos reales no determinan liquidación de cuotas, bien por estar exentos o no sujetos los actos o contratos en ellos comprendidos, o por concurrir la existencia de condiciones suspensivas, por ser incompetente para liquidar la oficina ante que se presentan, por haber prescrito la acción administrativa, etc., y, por tanto, sólo ha de girarse, en tales casos, la liquidación correspondiente a honorarios de examen de documentos y extensión de la procedente nota, tanto en relación a los impuestos cuya gestión está encomendada a esas oficinas, como respecto al registro de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tales liquidaciones, sin embargo, determinan una tramitación igual a la que exige ineludiblemente la exacción de los impuestos que di-

chas oficinas tienen a su cargo, complicando, por su crecido número, los servicios de contabilidad, y originando, a la vez, a los contribuyentes molestias y pérdida de tiempo, que pueden evitarse mediante un sencillo procedimiento cuando se trata de liquidaciones practicadas por Abogados del Estado, y en que, por tanto, corresponden los honorarios al Tesoro. Basta para ello con que en lugar de constituir las expresadas liquidaciones un cargo para las oficinas interventoras y recaudadoras, y de exigir su pago en metálico, se autorice el reintegro de las notas procedentes en tales casos por medio de timbres especiales móviles, en la cuantía correspondiente al importe de los honorarios de examen del documento y extensión de la nota, lo que para el contribuyente ha de ser mucho más fácil que el pago en las arcas del Tesoro, librándose, a la vez, a las oficinas de una serie de trámites y trabajos que redundará en el mejoramiento de los servicios a su cargo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Hacienda, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de agosto de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.526

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los honorarios que por razón de examen de documentos y extensión de las notas correspondientes establecen el artículo 151 del Reglamento de 26 de marzo de 1927 para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y transmisiones de bienes, texto refundido de 26 de febrero del mismo año, y el artículo 63 del de 18 de septiembre de 1906, para la aplicación y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, serán satisfechos mediante el reintegro de dichas notas por medio de timbres especiales móviles por el importe de dichos honorarios, cuando hayan de consignarse aquéllas en documentos presentados en oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales a cargo del Cuerpo de Aboga-

dos del Estado y sea procedente alguna de las declaraciones a que se refiere el artículo 128 del primero de los citados Reglamentos, la de aplazamiento de liquidación en el caso previsto en el párrafo quinto de su artículo 57, la de aplazamiento de pago por haber obtenido tal beneficio el contribuyente, la de incompetencia para liquidar, la de prescripción de la acción administrativa, y, en general, en todos los casos en que no proceda practicar liquidación alguna por cuotas correspondientes a los impuestos cuya gestión está encomendada a las referidas oficinas.

Esta disposición se aplicará respecto a los documentos que se presenten en las referidas oficinas a partir de 1.º de octubre del año actual, o que se encuentren pendientes de liquidación en dicha fecha.

Artículo 2.º El examen y calificación de los documentos a que se refiere el artículo anterior habrán de practicarse por las oficinas liquidadoras en el plazo marcado por el párrafo primero del artículo 123 del citado Reglamento de 26 de marzo de 1927.

Artículo 3.º Los Abogados del Estado extenderán y autorizarán en los casos prevenidos por el artículo 1.º de este Decreto una hoja de liquidación ajustada al modelo que al efecto habrá de redactar la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y seguirán dando cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 128 del Reglamento de 26 de marzo de 1927; debiendo también consignar en los estados de valores las cantidades correspondientes a los honorarios satisfechos en la forma que en este Decreto se establece.

Artículo 4.º Los timbres especiales móviles se inutilizarán con el sello de la oficina y las notas consignadas al pie del documento con arreglo a la hoja de liquidación, y autorizadas con la firma del Abogado del Estado surtirán los mismos efectos que en la actualidad produce la correspondiente carta de pago.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas por este Decreto, y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se dictarán, si a ello hubiere lugar, las instrucciones precisas para su aplicación.

Dado en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 30 agosto 1928.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.380.

Ilmo. Sr.: Creados por Real decreto de 28 de agosto próximo pasado los Institutos locales de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Ibiza (Baleares), Aranda de Duero (Burgos), Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba), Noya (Coruña), Baza (Granada), Oñate (Guipúzcoa), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Calahorra (Logroño), Ribadeo (Lugo), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Avilés y Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias), Madridejos (Toledo) y Requena (Valencia), y siendo muy apremiante la necesidad de atender los servicios de carácter administrativo de los Centros de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Oficiales de Secretaria de los mencionados Centros, una por cada uno de ellos, entre funcionarios que pertenezcan al escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Que los aspirantes a las plazas de que se trata, dirijan las solicitudes a este Ministerio en el plazo de doce días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los que sirvan en las islas Canarias formular la petición por telégrafo; los Jefes respectivos, sin perjuicio de remitir las instancias por correo.

3.º Que si figurasen varios aspirantes para la misma plaza, sea preferido el que sirva o haya servido en Institutos nacionales de Segunda enseñanza; y

4.º Que al quedar desierta en el concurso alguna plaza por falta de aspirantes, el Ministerio procederá a su provisión, con funcionarios también del escalafón único, por los medios legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1928.—P. D., González Oliveros.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 2 septiembre 1928.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

ARBITRIO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS SITOS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL

Tasa de equivalencia.

La Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el 8 del actual, acordó invitar por medio de este anuncio a todas las Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, para que presenten en la Secretaría municipal o en la oficina de arbitrios, dentro del plazo de dos meses, relación jurada de todos los bienes inmuebles que posean en este término municipal, con su descripción y valoración, conforme al modelo que se les facilitará en la referida oficina de arbitrios.

Los interesados que no conciesen con seguridad bastante el valor de los terrenos que forman parte de los inmuebles de su patrimonio, podrán consignarlo en la declaración.

El plazo de dos meses antes indicado comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se llama muy particularmente la atención sobre lo dispuesto en la base 21 de la Ordenanza número 33 del vigente presupuesto, según la cual, la falta de presentación de las declaraciones que por este anuncio se piden, implica siempre la conformidad de la entidad propietaria con la estimación administrativa, y en su consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales, y, por tanto, la entidad que no hubiere presentado la declaración de algún inmueble, no podrá impugnar la tasación del mismo, ni a título de contribuyente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 423 del vigente Estatuto municipal y en las bases 19 y siguientes de la Ordenanza número 33 del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Burgos 28 de agosto de 1928.—El Alcalde, Angel G. Vedoya.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 1.º de mayo de 1927 la construcción de un matadero y lavadero y aprovecha-

miento para servicio del mismo el sobrante de fuente pública, y anunciado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 del mismo mes y año, por término de quince días, sin que se presentase reclamación alguna, la Corporación, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó celebrar la subasta para la ejecución de las obras de referencia.

Que esta subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a los veinte días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las quince, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y un individuo de la Corporación, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 14.085'32 pesetas.

Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados, de timbre de 3'60 pesetas, pudiendo presentarlas todos los días hábiles y horas de once a trece, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta. En el sobre se hará constar: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un matadero y lavadero y aprovechamiento para el servicio de los mismos del sobrante de una fuente pública en la villa de Monasterio de Rodilla».

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, previniéndose que, caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Las obras se ajustarán al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monasterio de Rodilla 29 de agosto de 1928.—El Alcalde, Jesús Pascual.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., según cédula adjunta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un matadero y lavadero y de aprovechamiento para el servicio del mismo del sobrante de fuente pública para el pueblo de Monasterio de

Rodilla, me comprometo a la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento relativo a servicios del Catastro de 30 de mayo próximo pasado; se convoca a la elección de los Vocales que fija a cada grupo el artículo 253, la cual se verificará en esta casa consistorial el día 16 de septiembre próximo, de diez a doce, ante la respectiva mesa, requiriendo a todos los contribuyentes de este término y que constan en las respectivas listas formadas según el artículo 254 para que usen de su derecho, advertidos que de no utilizarle, se les considerará decaídos en él, a todos los efectos legales.

La votación será secreta por medio de papeletas para cada uno de los grupos a que afecte y los electores podrán exigir sea intervenida por Notario público.

El escrutinio se efectuará terminada la hora señalada, haciéndose la proclamación de candidatos previa resolución de las reclamaciones que se produzcan; contra la cual podrán acudir en única instancia ante la Junta Provincial del Catastro en plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento de contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros.

Cabezón de la Sierra 26 de agosto de 1928.—El Alcalde, Eulogio Andrés.

Alcaldía de Villasilos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 27 del actual agosto, la habilitación de un suplemento de crédito para subvencionar el estudio y replanteo sobre el ferrocarril Sahagún-Burgos, queda desde esta fecha expuesto al público el referido expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villasilos 28 de agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Miguel.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de aprovechamientos comunales de leñas y pastos de este distrito municipal para el año

actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Redecilla del Camino 27 de agosto de 1928.—El Alcalde, Máximo Villar.

Alcaldía de Mahamud.

Formado el reparto de aprovechamiento de pastos, correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 1928, comprensivo entre toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mahamud 26 de agosto de 1928.—El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Sotresgudo.

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este distrito, en sesión de 19 del corriente mes, la transferencia de crédito necesaria para completar las reformas que se están llevando a cabo en la casa consistorial, queda desde esta fecha expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, el expediente que al efecto se instruye, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento fecha 24 de agosto de 1924.

Sotresgudo 27 de agosto de 1928.—El Alcalde, Emilio del Olmo.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.